Resolución Comisión Disciplinaria

N° 68-CD-FPF-2025

Expediente N° 37-CD-FPF-2025

Lima, 19 de mayo de 2025

VISTOS:

- Oficio N° 32-2025/LFP-FPF
- Informe del árbitro del encuentro entre el Club C.D. Ecosem Pasco y el Club UDA de Huancavelica disputado el 25 de abril de 2025 por la Fecha 1 de la Fase Regional de la Liga 3 – Joma 2025
- Acta de levantamiento de constatación del 25 de abril de 2025.
- Carta N° 012-2025-IPD/CRD-PASCO.
- Declaración Jurada de Cumplimiento del Reglamento Liga3 Joma 2025 firmada por el Club C.D. Ecosem Pasco.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

En tal sentido, la Comisión Disciplinaria ha analizado los documentos detallados en los Vistos de la presente decisión y ha advertido la potencial configuración de conductas pasibles de sanción.

De acuerdo con la documentación que obra en los Vistos de la presente decisión, el Club Ecosem Pasco no contaba con el contrato de autorización del Estadio Daniel Alcidez Carión debidamente firmado para el uso de dicho establecimiento deportivo:

Informe del árbitro

OTROS INCIDENTES ANTES O DESPUÉS DEL PARTIDO	El encuentro deportivo entre Ecosem Pasco vs UDA Huancavelica no se pudo llevar a cabo debido a que el Club Ecosem no cuenta con la autorización vigente debido a que el contrato no se encuentra Firmado del Estadio Daniel Alcides Carrión

Acta de levantamiento de constatación

Acta de levantamiento de constatación

Siendo las 15:00 horas del dia 25/04/2025 en mi calidad de delegado de partido Harold Melgarejo Fermin con DNI 71983769 me es de informar, que el partido entre Ecosem de Pasco y UDA de Huancavelica no se podra llevar a cabo ya que el club Ecosem no cuenta con la autorización vigente debido a que el contrato de autorización no se encuentra debidamente firmado del estadio Daniel Alcides Carrion correspondiente a la fecha N°1 de la Liga 3 Joma organizado por la liga de futbol profesional. Se adjunta los anexos fotograficos
Es cuanto informo para fines correspondientes
Se prosigue a realizar la firma del acta correspondiente.

Harold Melgarejo Fermin
71983769

LEODOLDO FLORES A.
44284264
DELEGADO ECOSEM PASCO

CESAR TITO ESPINOZA
40753726
GERENTE DEPORTIVO
UDA - HUANCAVELICA

NIETO LEANDRO, Raly Franz
75175321
ARBITRO PRINCIPAL

1.3. En atención a lo dispuesto en el Reglamento de la competición, se deja constancia de que el club ha inscrito como estadio principal el Estadio Daniel Alcides Carrión, para lo cual ha presentado el respectivo convenio suscrito con el Instituto Peruano del Deporte – IPD, formalizado mediante la Carta N.º 012-2025-IPD/CRD-PASCO. En tal sentido, corresponde precisar que el

cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la utilización del referido recinto deportivo constituye responsabilidad exclusiva del club.

1.4. En ese sentido, conforme a lo informado, el encuentro programado no pudo llevarse a cabo debido a que el club C.D. Ecosem Pasco no contaba con el contrato de autorización del Estadio Daniel Alcides Carrión debidamente firmado para su utilización, requisito indispensable para el desarrollo del partido en el marco de la Fecha 1 de la Fase Regional de la Liga3 Joma 2025.

Estando a lo anterior y de la revisión de la documentación contenida que obra en los Vistos de la presente decisión, la Comisión Disciplinaria advierte la potencial configuración de los supuestos infractores contenidos en el numeral 1) del artículo 67°[1] y los numerales 1) y 2) del artículo 124°[2] del Reglamento de la Liga 3 Joma 2025.

---

[1] ***"67. Organización del Club local***
67.1. La organización del partido que el Club juegue de local es estricta responsabilidad de éste, sin embargo, deberá cumplir toda las normas y disposiciones establecidas por la FPF y la Liga de Fútbol Profesional. Es obligación del Club, contar con todo lo exigido por la legislación nacional".

[2] "***124. Determinación de responsabilidad por la cancelación o suspensión de un partido***
124.1. Posterior a la cancelación o suspensión, la Liga de Fútbol Profesional podrá informar lo que considere pertinente a la Comisión Disciplinaria de la FPF para que esta determine si existe o no responsabilidad de uno o los dos Clubes u

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **INICIAR UN PROCEDIMIENTO DISPCIPLINARIO** contra el **CLUB C.D. ECOSEM PASCO** por la presunta infracción de las disposiciones normativas señaladas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO : **CORRER TRASLADO** al **CLUB D.C. ECOSEM PASCO** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, formulen sus descargos y acompañen los medios probatorios que consideren pertinentes.

TERCERO : **DISPONE** que el presente caso se tramite bajo Expediente N° 37-2025-CD-FPF, por lo que exhorta a las partes a que, sus futuros escritos, deberán ser presentados exclusivamente por la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, señalen expresamente dicha referencia.

CUARTO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos

---

otras personas en la cancelación o suspensión de un partido, así como la aplicación de las sanciones, de corresponder. Además de las sanciones disciplinarias y económicas, el club deberá responder exclusivamente por las indemnizaciones en materia civil u otra índole contra los demás clubes y/o terceros afectados, exonerando y liberando a la FPF de toda obligación y responsabilidad de cualquier naturaleza, así como de la responsabilidad por los daños y/o perjuicios causados a propios o a terceros.
124.2. En caso el partido no se pueda jugar por causas debidamente comprobadas, atribuibles a un Club, el resultado será de 0-3 en contra del Club infractor, entendiéndose en cuyo caso que este hace renuncia expresa a participar del mismo (Walk Over)."